

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

A 13 XXXVIII

Panamá, República de Panamá. Miércoles 9 de Julio de 1941

NUMERO 2552

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 117 de 27 de Junio de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No 118 de 30 de Junio de 1941, por el cual se prorrogran las sesiones de la Asamblea Nacional.
Decreto No 119 de 30 de Junio de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No 120 de 30 de Junio de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No 121 de 30 de Junio de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Decreto No 122 de 2 de Julio de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resolución No 123 de 2 de Julio de 1941, por la cual se expide certificado de identidad.
Decreto No 124 de 3 de Julio de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

Sección Segunda

Resolución No 125 de 27 de Junio de 1941, por la cual se concede D-
bilidad condicional.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución No 79 de 21 de Junio de 1941, por la cual se concede permiso para aceptar una condecoración.
Resolución No 83 de 19 de Julio de 1941, por la cual se ordena deportación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 65 de 27 de Junio de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No 66 de 27 de Junio de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No 67 de 30 de Junio de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución No 135 de 28 de Mayo de 1941, por la cual no se acepta una propuesta.
Resolución No 136 de 28 de Mayo de 1941, por la cual se resuelve una solicitud.
Resolución No 137 de 29 de Mayo de 1941, por la cual se aprueba una Resolución recurrida.
Resolución No 138 de 31 de Mayo de 1941, por la cual se revoca una Resolución.
Resolución No 139 de 31 de Mayo de 1941, por la cual se niega una petición.
Resolución No 140 de 31 de Mayo de 1941, por la cual se inviste a un fiscal con una representación.
Resolución No 141 de 11 de Junio de 1941, por la cual se aceptan las ventas de unas fincas.
Resolución No 142 de 16 de Junio de 1941, por la cual se declara presunta una acción.
Resolución No 143 de 19 de Junio de 1941, por la cual se concede un permiso.
Resolución No 144 de 20 de Junio de 1941, por la cual se concede una exoneración.
Resolución No 145 de 21 de Junio de 1941, por la cual se concede un permiso.
Resolución No 146 de 27 de Junio de 1941 por la cual se concede un permiso.
Resolución No 147 de 27 de Junio de 1941, por la cual se revoca una Resolución.

Edicto de Narcóticos

Resoluciones Nos. 422, 423, 429, 431 de Junio de 1941, por las cuales se conceden permisos para el importe al país de ciertos narcóticos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 117 DE 1941 (DE 27 DE JUNIO)

por el cual se nombran dos Magistrados y un
Suplente de la Corte Suprema de Justicia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra a los señores
Publio A. Vázquez y Benito Reyes Testa, Magis-
trados de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo Segundo: Se nombra al señor Gre-
gorio Miró, Suplente de Magistrado de la Corte
Suprema de Justicia.

Artículo Tercero: Sométase a la aprobación
de la Asamblea Nacional los anteriores nombra-
mientos, de conformidad con lo dispuesto en el
ordinal 15 del artículo 109 de la Constitución
Nacional.

Comuníquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes
de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

PRORROGANSE SESIONES

DECRETO NUMERO 118 DE 1941 (DE 30 DE JUNIO)

por el cual se prorrogran las actuales sesiones
extraordinarias de la Asamblea Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de las facultades que le confiere el artículo
77 de la Constitución.

CONSIDERANDO:

que el término durante el cual fueron prorro-
gadas las sesiones extraordinarias de la Asamblea
Nacional, según Decreto Número 99, de 29 de ma-
yo último, no ha sido suficiente para darle curso
a todos los proyectos de leyes que ha sometido a
su consideración el Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo único: Prorróganse hasta el nueve
del próximo mes de Julio las actuales sesiones
extraordinarias de la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de
junio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 119 DE 1941 (DE 30 DE JUNIO)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento
en el Registro Civil.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Asciéndese al señor Temistocles

T. López, al cargo de Archivero de Segunda en la oficina del Registro Civil.

Artículo 2º Nómbrase al señor Federico Hart Oficial de Quinta Categoría de la oficina del Registro Civil, en reemplazo del señor Temístocles T. López, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 120 DE 1941 (DE 30 DE JUNIO)

Por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Colón.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Leovigilda N. Durán, Jefe de Sección de la Agencia Postal de Colón, en la vacante dejada por la señora Rosa G. de Obaldía quien ha fallecido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 121 DE 1941 (DE 30 DE JUNIO)

Por el cual se hace un nombramiento en la Escuela de Playón Chico, Comarca de San Blas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Ismael Robinson, Maestro de Escuela de Playón Chico, Comarca de San Blas, en reemplazo del señor Rubén Pérez Kantule, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 196

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 196.—Panamá, 30 de Junio de 1941.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 796, a los siguientes empleados de Correos y Telecomunicaciones:

Señorita Digna María Alpírez, Telegrafista de 4ª categoría, clase "A" de la Oficina de Aguadulce;

Señor Víctor Bristán, Guarda-línea de 6ª categoría del Real a Pinogana;

Señorita Virginia Moreno, Telegrafista de 3ª categoría, clase "A" de la Oficina de David; y

Señora Inés K. de Guerra, Telegrafista de 3ª categoría, clase "A" de la Oficina de David.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 199

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 199.—Panamá, 3 de Julio de 1941.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones a los siguientes empleados de Correos y Telecomunicaciones:

Señor Gil Blas Cedeño, Telegrafista de 3ª categoría, clase "A" de la Oficina de Chitré;

Señora Aquilina Seijas de Rebolledo, Telegrafista de 4ª categoría, clase "A" de la Oficina de Pesé; y

Señora Julia J. vda. de Arosemena, Ayudante de la Administración Principal de Correos de Penonomé.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

IDONEIDAD

RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 198.—Panamá, 2 de julio de 1941.

El Doctor Publio A. Vásquez, panameño, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Panamá solicita al Poder Ejecutivo que le declare idóneo para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, para el cual fué nombrado por Decreto Ejecutivo N° 117 de 27 de junio de 1941.

Ha presentado con su solicitud los siguientes documentos: a) la cédula de identidad personal N° 47-4372 y certificación adjunta que acredita que el peticionario es panameño por nacimiento y mayor de 35 años de edad, porque nació en La Tablas el día 6 de julio de 1902; b) certificado

de la Corte Suprema de Justicia que acredita el el título de abogado obtenido por éste en la Universidad Central de Madrid, que le capacita para ejercer la profesión en el territorio de la República.

Este ha probado también que es de conducta intachable y está en ejercicio de sus derechos políticos; y como ha llenado todos los requisitos exigidos por el artículo 129 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Declárase idóneo al Doctor Publio A. Vásquez, panameño mayor, de edad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-4372, para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

Ministro de Gobierno y Justicia.
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 140

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 140.—Panamá, 27 de Junio de 1941.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Alejandro Vargas, panameño, de 20 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Los Santos, cumpliendo su pena de dieciocho meses y diez días de reclusión, que el fué impuesta, por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 24 de Marzo último, reformatoria de la dictada por el Juez 2° del Circuito antes indicado el 11 de Febrero anterior, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado el derecho a esa gracia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado incurre en nueva infracción de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio.
Agustín Ferrari.

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONCEDESE PERMISO

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-

nal.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 79.—Panamá, 24 de Junio de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan B. Chevalier, en memorial dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se le conceda permiso para aceptar la condecoración del Cóndor de los Andes, en el grado de Gran Oficial, que le ha sido otorgada por el Gobierno de Bolivia,

RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 19 del Artículo 109 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Juan B. Chevalier para que acepte la condecoración del Cóndor de los Andes, en el grado de Gran Oficial, que le ha sido otorgada por el Gobierno de Bolivia.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JOSE PEZET.

ORDENASE DEPORTACION

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 85.—Panamá, 1° de Julio de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Gobierno y Justicia, por medio de la nota N° 822-B de 16 de Junio en curso, puso a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, detenido en el Cuartel Central de Policía, para que se resolviera lo conducente, al señor Francisco Cardona Herrera, colombiano, de 27 años de edad, soltero, cocinero, residente en el Hotel Avión, acusado de carecer de documentos que acrediten su permanencia legal en el país;

Que manifiesta el señor Ministro de Gobierno y Justicia que el mencionado señor Cardona llegó al país el día 10 de Abril de 1940 y que a pesar de haberlo notificado al señor Gobernador de la Provincia del Darién el 17 de Abril del mismo año de la obligación en que estaba de abandonar el territorio nacional, por considerársele elemento indeseable, para lo cual se le concedió quince días, permanece aún en él; y

Como de las diligencias que obran en esta actuación se desprende que Francisco Cardona Herrera ha inmigrado al país sin llenar los requisitos que para la entrada de extranjeros a Panamá exige la Ley 54 de 1938, y se ha hecho acreedor por consiguiente, a la sanción legal respectiva.

RESUELVE:

Ordénase la deportación hacia Colombia, del señor Francisco Cardona Herrera, colombiano,

por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JOSE PEZET.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 65 DE 1941
(DE 27 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Juan Manuel Návalo, Portero en la oficina del Impuesto sobre la Renta de Colón, en reemplazo de Julio Santamaría, quien renunció el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y siete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

DECRETO NUMERO 66 DE 1941
(DE 27 DE JUNIO)

por el cual se nombra la Junta Directiva y el Gerente del Banco Nacional, y el Administrador de la Caja de Ahorros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales y en particular de las que le confiere la Ley 77 del 20 de Junio de 1941,

DECRETA:

Artículo Primero. Nómbrase a los miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional, cuyas funciones empezarán desde la promulgación del presente Decreto, como sigue:

Principales:

Ing. Rodolfo Herbruger, Lic. Ignacio Molino, Dr. Bolívar Márquez, Dr. Carlos N. Brin y el Sr. Enrique A. Jiménez, quienes durarán en sus funciones hasta el 28 de Febrero de 1947.

Suplentes:

Sr. Enrique Lefevre, Sr. Erasmo A. Chambo-net, Sr. Alfonso A. Laverne, Sr. Octavio A. Icaza y el señor Justo F. Arosemena, quienes durarán en sus funciones hasta el 28 de Febrero de 1947.

Artículo segundo. Nómbrase al Sr. Eduardo de Alba, Gerente del Banco Nacional, quien durará en sus funciones hasta el 28 de Febrero de 1947.

Artículo Tercero. Nómbrase al señor Guillermo A. de Roux, Administrador de la Caja de

Ahorros, quien durará en sus funciones hasta el 28 de Febrero de 1947.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

DECRETO NUMERO 67 DE 1941
(DE 30 DE JUNIO)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Contraloría General de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Hácense los siguientes nombramientos en la Contraloría General de la República:

Enrique A. Gómez, Portero, en reemplazo de Ezequiel Estrada, quien renunció el puesto.

Bolívar Brenan, Portero, en reemplazo de S. Castillo Jr., quien fué ascendido.

Leovigildo A. Pérez, Portero, en reemplazo de Rubén D. Gordillo, quien renunció el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

NIEGASE PROPUESTA

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 135.—Panamá, 28 de Mayo de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la señora María Recuerdo vda. de Carrillo se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por el órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para proponerle que reciba en pago del impuesto mortuario que adeuda la sucesión de Darío Carrillo E., las seis fincas de propiedad de dicha sucesión, distinguidas en el Registro Público con los números 5862, 2409, 2257, 2272 y 2276 situadas en la Provincia de Panamá, previo avalúo de las mismas por peritos que al efecto se designe;

Que a este respecto, considera el Ejecutivo que, en principio, la propuesta anterior es inaceptable, porque los impuestos establecidos por la ley tiene como finalidad el crear rentas al Estado para la atención de los servicios públicos, para atender los gastos que esos servicios ocasionan, los cuales, por lo demás deben ser cubiertos en dinero efectivo, según tiene ya declarado el Ejecutivo por Decreto N° 89 de 1939.

RESUELVE:

No aceptar la propuesta de la señora María

Recuero vda. de Carrillo que se menciona en el cuerpo de la Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 136.—Panamá, 28 de Mayo de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que antes de resolver en definitiva sobre el mérito de la solicitud presentada por el señor Albert Gutberlet en el negocio creado con motivo de los traspasos de los bienes de la sociedad de hecho a la sociedad anónima American Supply Company, S. A., entre su esposa la señora Rose de Gutberlet y el señor Paul Vicent Phillips, conviene subsanar deficiencias observadas en el negocio en cuanto a ellas constituyen un punto básico para su resolución,

SE RESUELVE:

Establezcase en el expediente en forma legal el parentesco entre las personas anteriormente citadas existentes.

Al efecto, tráiganse a los autos los siguientes datos:

- 1º Prueba del matrimonio contraído de Albert Gutberlet y su esposa Rose de Gutberlet;
- 2º Partida de nacimiento de ésta y del señor Paul Vicent Phillips a quien se indica como hermano de ésta.

Comisiónase al Administrador General de Rentas Internas para que practique la ampliación que se deja indicada.

Hecho que esto sea, vuelve este negocio al Ministerio para resolver.

Cúmplase.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

APRUEBASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 137.—Panamá, 29 de Mayo de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en Enero de 1938 vino a esta Superioridad en grado de apelación la Resolución N° 159 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el día 9 de Diciembre de 1937, en virtud de la cual se absuelve a Antonio Quinzó Canto y a la señora Susana López y se condena a Bartolo Casa a pagar B. 25 00 de multa por

infracción del Decreto Ejecutivo N° 47 de 1919 que trata sobre el consumo de bebidas fermentadas;

Que el hecho tuvo lugar durante las festividades de Portobelillo, caserío de la jurisdicción del distrito de Parita donde se celebró un baile y como consecuencia de la chicha fuerte allí repartida, se suscitaron varias riñas con sus correspondientes hechos de sangre, y

Que levantadas las investigaciones correspondientes tanto de parte de la autoridad judicial como de las autoridades administrativas, se comprobó plenamente, con pluralidad de testimonios que el motivo de las riñas habidas se debió a que en esas festividades se repartieron profusamente bebidas fermentadas y por esos mismos testimonios se sacó en claro que el principal responsable de la infracción del decreto arriba mencionado, lo es Bartolo Casa quien se ha hecho responsable a la pena impuesta por el Administrador General del Impuesto de Licores;

En virtud de lo arriba expuesto,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución recurrida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

REVOCASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 138.—Panamá, 31 de Mayo de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución 82-A de 9 de Julio de 1937, dictada por el entonces Administrador General del Impuesto de Licores se le concedió un término de 48 horas a la Compañía Vinícola Hispano Americana, S. A., para que pagara la suma de B. 264.40 correspondientes a los impuestos causados por 5.287.75 litros de vino que dicha empresa había producido durante el mes de Abril del mismo año;

Que inconforme con esta Resolución apeló de ella el representante de la Compañía citada, e ingresado el negocio a esta Superioridad se practicaron las pruebas aducidas en tiempo oportuno por la recurrente;

Que estando como se halla este asunto para ser resuelto, a ello se procede previas las siguientes consideraciones:

Que la Resolución del inferior se fundó en que los vinos nacionales que se producían en esa época estaban gravados con un impuesto de B. 0.05 de balboa por litro, con excepción de los vinos hechos a base de frutas nacionales cuyos grados alcohólicos no excedieran de 12° Gay Lussac, conforme lo establecía el artículo 5° de la Ley 35 de 1936;

Que el inferior consideró que aún cuando los vinos que fabricó la Cia. Vinícola Hispano Ame-

ricana, S. A., en el mes de Abril de 1937, conforme a los registros que se llevaban en su oficina, "poseían grados alcohólicos que no pasaban de los 12º Gay Lussac", ese solo requisito no daba derecho a la exención del impuesto, pues, era menester también que se comprobara en debida forma que habían sido preparados "a base de frutas nacionales".

Que como la Compañía Hispano Americana S. A. ha comprobado debidamente en esta Oficina mediante declaración jurada del Inspector que prestó servicios en su fábrica durante el mes expresado y mediante los certificados expedidos por el Químico Oficial del Ramo de Licores, que los vinos elaborados por ella habían sido hechos a base de frutas nacionales, es del caso llegar a la conclusión de que no se causó el impuesto a que se refirió la resolución apelada.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución N° 82-A, de 9 de Julio de 1937 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

NIEGASE PETICION

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 139.—Panamá, 31 de Mayo de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en memorial de fecha 18 del mes de Marzo de este año el Licenciado Manuel Rafael Samperio, en su carácter de apoderado General de la Sociedad denominada Sinclair Panama Oil Corporation ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por el órgano de este Ministerio, en ejercicio del derecho de que trata el artículo 5º del Contrato N° 27 del 14 de Abril de 1917, y demás contratos que a este se refieren, referente dicho derecho al término de duración de la explotación de las áreas petrolíficas que le han sido concedidas, solicitando que se dé por prorrogado dichos términos;

Que si bien es cierto que el artículo 5º del citado contrato trae una disposición en ese sentido, esta prórroga es a voluntad de las dos partes; y, por otra parte tal derecho al contratista le ha de ser concedido en cambio del cumplimiento de las obligaciones por la Compañía cesionaria que por virtud del citado contrato y de la cesión del mismo, vino a contraer;

Que dichas obligaciones se consignan en el artículo 1º del referido contrato N° 27 de 14 de Abril de 1937; todas las cuales quedaron en pie, salvo la relativa a la determinación de la Zona de explotación que quedó determinada;

Que es regla de derecho que en los contratos bilaterales no puede una parte exigir el cumpli-

miento de un derecho, si, por otra parte, no ha cumplido con sus obligaciones, porque derecho y obligación son términos correlativos;

Que es un hecho sabido que el contrato es una unidad jurídica en el cual se contemplan los intereses de las partes contratantes, unidad y armonía que solo puede subsistir en el caso de que el contrato haya llenado el fin económico que las partes se propusieron buscar;

Que particularmente en la clase de contratos de esta índole, de contratos administrativos, por medio del cual el Concesionario se coloca en lugar del Estado, es obvio que los privilegios que en esta forma se conceden es en cambio de las ventajas que la otra parte, espera recibir, en forma tal, que no pueden prorrogarse aquéllos sin recibirse las segundas,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 140.—Panamá, 31 de Mayo de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ejecutiva número 2440, del 15 del mes próximo pasado se ordenó al Fiscal del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial hacerse parte, en representación de la Nación en los incidentes y excepciones promovidos por los apoderados de la American Foreign Power Co., y Panamá Power and Light Corp., en el juicio que por jurisdicción coactiva sigue el señor Administrador General de Rentas Internas contra las citadas compañías;

Que esos incidentes y excepciones cursan actualmente en el Juzgado Primero del Circuito, donde, por consiguiente, no podrá actuar, por razones de carácter jurisdiccional el mencionado funcionario; y

Que es necesario que la Nación esté representada debidamente en dichas acciones.

SE RESUELVE:

Ordénase al Fiscal Tercero del Circuito para que se persone y se haga parte en dichas excepciones e incidentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

ACEPTASE VENTA

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sec-

ción Primera.—Resolución número 141.—Panamá, 11 de Junio de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que por Escritura número mil ciento cuarenta y tres (1143) extendida por el Licenciado Eduardo Vallarino, Notario Público Primero del Circuito y de dos (2) del mes en curso, la señora María Recuero vda. de Carrillo vende varias fincas de su propiedad situadas en la Provincia de Panamá al Gobierno Nacional;

Que las fincas en referencia son:

a) Finca número cinco mil ochocientos sesenta y dos (5862) denominada "Yeguada", inscrita al folio ciento cuatro (104), tomo ciento ocho (108) del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual se describe en dicho documento con sus linderos y medidas.

b) Finca número dos mil cuatrocientos nueve (2409) denominada "Lagarto", inscrita al folio cuatrocientos ochenta y cuatro (484) del tomo cuarenta y tres (43) del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, también descrita en el referido instrumento.

c) La tercera parte pro-indiviso de la finca número dos mil doscientos cincuenta y siete (2257) denominada "Espavé", inscrita al folio doscientos cuarenta y dos (242) del tomo cuarenta y tres (43) del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, igualmente descrita.

d) La finca número dos mil doscientos setenta y seis (2276) denominada "La Gloria" inscrita al folio doscientos cincuenta (250), tomo cuarenta y uno (41) del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, cuyos detalles constan también en el contrato en referencia.

e) Finca número dos mil doscientos sesenta y dos (2262) denominada "El Edén", inscrita al folio doscientos cuarenta y cuatro (244) del tomo cuarenta y uno (41) del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, igualmente descrita en el documento aludido.

f) La finca número dos mil doscientos treinta y cuatro (2234) denominada "La Ortiz", inscrita al folio doscientos doce (212) del tomo cuarenta y uno (41) del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, cuyos detalles constan igualmente en ese instrumento.

Que el precio total de las fincas ascienden a la suma de treinta y seis mil setecientos balboas (B. 36.700.00):

Que como la señora María Recuero vda. de Carrillo adeuda al Fisco la suma de cuarenta y un mil novecientos noventa y cuatro balboas con treinta y tres centésimos (B. 41.994.23) en concepto del impuesto que grava la mortuoria de Dario Carrillo Echevers, la Nación se da por recibida de las sumas de treinta y seis mil setecientos balboas (B. 36.700.00) que constituye el precio total de la venta a que se refiere la Escritura anteriormente mencionada, ha quedado así pagado dicho precio: quedando a cargo de la vendedora un saldo de cinco mil doscientos noventa y cuatro con treinta y seis centésimos de balboa (B. 5.294.36) para completar el valor total del impuesto anteriormente mencionado; y que la vendedora se compromete a pagar:

Que la Nación efectúa la compra de las fincas a que se refiere el segundo de estos considerandos para dedicarlas al fomento de la agricultura y para la formación de patrimonios familiares de campesinos agricultores radicados en los lugares donde dichas fincas se encuentran,

SE RESUELVE:

Acéptase la venta que de las fincas anteriormente indicadas hace la señora María Recuero vda. de Carrillo a la Nación, por medio de la Escritura Pública número mil ciento cuarenta y tres (1143) de 2 de Junio otorgada en la Notaría 1ª del Circuito.

Ordénase al Administrador General de Rentas Internas liquidar el saldo adeudado por la señora María Recuero vda. de Carrillo en concepto del impuesto de mortuoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE LINARES JR.

DECLARASE PRESCRITA UNA ACCION

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 142.—Panamá, 16 de Junio de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que ha venido a esta Superioridad en grado de consulta la Resolución número 36 de 9 de Junio de 1938 en la cual el Sub-Administrador General del Impuesto de Licores condenó a José Hilario Higuero, Gil de la Cruz y Agapito Herrera, vecinos del Distrito de San Carlos a pagar una multa de B. 25.00 y en su defecto a sufrir diez (10) días de arresto en la cárcel de aquél Distrito por infracción del Decreto N° 47 de 1919;

Que el artículo 13 de la Ley 20 de 1934 dice lo siguiente:

"Las faltas de defraudaciones fiscales prescriben en el término de tres (3) años desde el día de la infracción. Vencido este plazo no procederá acción penal de ninguna especie".

Que según consta en el expediente la infracción fue cometida el día 20 de Enero del año 1938 en la celebración de las fiestas de San Sebastián, en la cual, según consta, los acusados repartieron chicha fuerte; y

Que como se ve han pasado tres (3) años, lapso de tiempo comprendido en el artículo 13 de la Ley 20 de 1934 arriba transcrita;

Por tanto,

SE RESUELVE:

Declárase prescrita la acción en el presente caso; vuelva el expediente a la oficina de origen para que sea debidamente archivado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE LINARES JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA Jr.

TALLERES:

OFICINA:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 1.
1554-J.—Apartado Postal N° 137. Oeste N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

EXONERACION**RESOLUCION NUMERO 144**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 144.—Panamá, 20 de Junio de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**CONSIDERANDO:**

Que el señor Osmond L. Maduro, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño y de esta vecindad, portador de la cédula N° 47-14597, en su carácter de representante legal de la Compañía Panameña de Aceites, S. A., y con vista de lo que dispone la cláusula 7ª del Contrato N° 1 de 1939, celebrado con la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industria, pide a este Ministerio se le permita traer libre de derecho de introducción, pero mediante el pago del 8% que señala el decreto de ese Ministerio, sobre los artículos de libre importación; de quinientas toneladas (500) de Copra:

Que acerca de esta materia el Poder Ejecutivo ha negado con anterioridad solicitud análoga a la que se contempla en razón de que los datos estadísticos del país demuestran que el coco se producía entonces en abundancia suficiente para llenar las necesidades de una empresa de esta clase;

Que, este Gobierno tiene el propósito firme de darle a las empresas industriales el impulso que sea requerido para su fomento y desarrollo ya que se trata de un factor importante en la economía y riqueza nacional, y

Que, son fundadas, las razones invocadas por la Compañía para tratar de obtener la Copra necesaria para la empresa en el exterior.

SE RESUELVE:

Conceder a la Compañía Panameña de Aceites, S. A., la exoneración solicitada, a condición de que ésta se obligue a comprar todo el coco que pueda conseguirse en el país, al precio de plaza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

**CONCEDENSE PERMISOS
RESOLUCION NUMERO 143**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 143.—Panamá, 19 de Junio de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el 7 de Junio en curso resolvió exonerar la Compañía Industria y Comercial, S. A., del impuesto de introducción de 2000 latas de tomate concentrado de 5 galones cada una;

Que esta exoneración ha sido concedida no obstante la Resolución número 85 de 14 de Abril pasado, teniendo en cuenta la carestía que existe en el país de este producto;

Que el permiso referido no debe considerarse como un precedente y esperar por ello que el Gobierno continuará cediendo a esta clase de demandas sino que exigirá en lo sucesivo a la empresa que redoble sus esfuerzos a fin de impulsar en la República el cultivo del tomate;

RESUELVE:

Concedase permiso a la Compañía Industrial y Comercial, S. A., para que importe al país libre de los derechos de introducción 2000 latas de tomate concentrado de 5 galones cada una, siempre que se comprometa a comprar todo el tomate que se les ofrezca al precio del día.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 145.—Panamá, 21 de Junio de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**CONSIDERANDO:**

Que los señores Max Bilgray Jorge Beliz, Concesionarios del Contrato N° 4 celebrado con el Gobierno Nacional el día 9 de Mayo próximo pasado se han dirigido al Poder Ejecutivo mediante memorial fechado el día 10 de Junio del año en curso que a la letra dice:

"Los suscritos, Max Bilgray Jorge Beliz, a usted, respetuosamente, exponemos:

Con fecha 9 de Mayo último celebramos con el Gobierno Nacional el Contrato número 4 por medio del cual se nos otorgó concesión exclusiva para la explotación de un Casino de primera categoría y un Casino de segunda categoría en la ciudad de Colón.

De acuerdo con la cláusula Primera, parágrafo (a) de dicho Contrato nos obligamos a constituir una sociedad anónima con un capital no menor de B. 100.000.00 del cual el 75% por lo menos pertenecería a ciudadanos panameños, debiendo pertenecer el 75% por lo menos de las acciones con derecho a voto a ciudadanos panameños.

Con este memorial presentamos a usted copia debidamente registrada de la escritura número 302 de mayo 28 de 1941, otorgada en la Notaría de Colón, por medio de la cual hemos constituido la sociedad anónima denominada "Casino de Colón, S. A." la cual reúne los requisitos arriba mencionados.

También acompañamos copia, expedida por el Secretario de dicha Compañía, del acta de la sesión de la Junta Directiva en la cual se llevó a cabo la suscripción de todas las Acciones que la sociedad está autorizada para emitir, quedando dichas acciones distribuidas así: Max Bilgray, norteamericano, Preferidas: 250, Comunes A: 225, Comunes B: 25; I. Galindo Jr., panameño, Preferidas: 500, Comunes A: 225, Comunes B: 50; Galileo Solís, panameño, Comunes A: 450; Harry Bilgray, panameño, Preferidas: 250, Comunes B: 25; Totales: Preferidas, 1000, Comunes A: 900, Comunes B: 100.

Por tanto, venimos, con todo respeto, a pedir al Poder Ejecutivo, por el muy digno órgano de usted, se sirva autorizarnos por medio de Resolución, para traspasar a la sociedad "Casino de Colón, S. A." todos nuestros derechos y obligaciones resultantes del Contrato en referencia.

Tan pronto como hayamos hecho el traspaso de la concesión a la mencionada compañía, ésta otorgará la fianza prevista en la cláusula Primera, parágrafo (e) del referido contrato".

Que el acápite (a) del artículo 2º del Contrato dice:

"A permitir a los Concesionarios el traspaso de esta Concesión a la sociedad anónima que ellos han de organizar, previa autorización del Gobierno".

Que queda establecido debidamente que el 75% del capital de la sociedad "Casino de Colón, S. A." pertenece a ciudadanos panameños, cumpliendo así el acápite (a) del artículo 1º del Contrato, y

Que según consta en copia autenticada del Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "Casino de Colón, S. A.", la sociedad ha quedado legalmente establecida, cuya acta ha sido protocolizada por escritura N° 302 de 10 de Junio del presente año ante el Notario Público Primer Suplente del Circuito Notarial de Colón.

RESUELVE:

Concédesse permiso a los señores Max Bilgray y Jorge Beliz Concesionarios del Contrato N° 4 de 1941 para traspasar a la sociedad "Casino de Colón, S. A.", sus derechos y obligaciones establecidos en el contrato mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 146.—Panamá, 27 de Junio de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que la Compañía The Coca-Cola Export Sales Company ha elevado memorial a este Ministerio solicitando el permiso correspondiente para establecer un depósito de distribución en la República de Panamá;

Que el objeto de este depósito será almacenar un concentrado para su reexportación, siendo entendido que dicho concentrado será introducido en la República de Panamá y no se venderá en la Zona del Canal ni a las naves que lo atraviesan;

Que para almacenar el concentrado es indispensable un depósito frigorífico, que la Compañía está dispuesta a construir de conformidad con los reglamentos de construcción y sanidad vigentes;

Que han escogido por vía de ensayo un local en la ciudad de Colón de propiedad particular;

Que el valor de la mercancía que se almacena será de B. 20.000.00 y B. 30.000.00;

Que examinada la solicitud en referencia el Gobierno no encuentra inconveniente que el tal depósito se establezca con las condiciones por el mismo memorialista indicadas, ya que la ley garantiza la libertad comercial en cuanto su ejercicio no resulta en detrimento de los intereses fiscales o con burla de los mismos los cuales en todo caso más bien debe quedar perfectamente garantizado; y

Que esta seguridad puede obtenerse otorgando el permiso en referencia siempre que se cumplan no sólo con los reglamentos de policía de construcción y de sanidad, sino también con las condiciones que al memorialista se le impongan para que los impuestos que se adeuden queden efectivamente protegidos,

SE RESUELVE:

Autorízase el permiso solicitado por The Coca-Cola Export Sales Company para establecer un depósito de concentrado en la República de Panamá, siendo entendido que la Compañía cumplirá con los reglamentos de policía de construcción y de sanidad; queda también entendido que dicha Empresa al importar la mercancía deberá pagar los impuestos consulares de un 3% ad-valorem, y que al llevar a cabo la reexportación pagará asimismo un 5% del monto de los impuestos de aduana, y tendrá que pasar la intervención de un Inspector de Aduana, cuyos servicios serán pagados por el interesado a la Nación y por las demás condiciones que al efecto de garantizar la satisfacción de los impuestos que se causen establezca el Administrador General de Aduanas. Estas condiciones regirán con carácter de generalidad para los demás casos análogos que en lo sucesivo se presenten

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

REVOCASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sec-

ción Primera.—Resolución número 147.—Panamá, 27 de Junio de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que a la solicitud elevada por el señor Julio Quijano en su carácter de Administrador de la finca raíz denominada "María Henríquez", perteneciente a los herederos de Sr. Marling, que en el Registro Público figura como finca número 3351, inscrita al folio 482, tomo 60, Sección de Panamá, pidió por escrito del día 24 de febrero de 1938, que respecto de esa finca se deje el gravamen tal como estaba antes del citado año, hasta tanto se lleve a cabo una inspección ocular y el memorialista presente el reclamo respectivo para que se fije un gravamen justo, que indudablemente será menor que el pagado hasta la fecha de su memorial.

Que a dicha solicitud recayó la Resolución número 152 de 19 de Abril de 1938, cuyo texto, en su parte pertinente dice así:

"El solicitante, para sustentar su pedimento, manifiesta, en síntesis, lo siguiente: Que la finca de que se trata estuvo gravada hasta el día 31 de Diciembre de 1937 en la suma de B. 75.00 por cuatrimestre para el pago del impuesto de inmuebles; que al intentar el pago correspondiente al primer cuatrimestre de 1938, fue sorprendido con el alza del impuesto de B. 75.00 a B. 300.00 por cuatrimestre; que averiguada la causa de esa alza en la Dirección General de Catastros se le informó que ello se debía a que en la inscripción respectiva del Registro Público figura dicha finca con una superficie de "dieciocho mil hectáreas" aproximadamente; que efectivamente eso es exacto; pero que en la citada institución figura esa misma finca en la inscripción N° 2 reducida a menos de la mitad de su área primitiva, como resultado de un pleito entre los dueños de "María Henríquez", y "Juan Díaz de Pacora", resuelto por el Juzgado 2° del Circuito el día 11 de Noviembre de 1904.

Solicitado informe sobre el particular del señor Director General de Catastros, este funcionario, en resumen, expuso: Que desde el día 29 de marzo de 1916, fecha en que se inscribió en el Registro Público la finca "María Henríquez", viene figurando con una medida de 18.000 hectáreas; pero que por un error o descuido figuró en el Catastro con 1.800 hectáreas y con un valor de cuarenta y cinco mil balboas (B. 45.000.00), o sea, a razón de B. 25.00 la hectárea cuando debió figurar con 18 hectáreas y con un valor de B. 450.00; que al confeccionarse los Catastros para 1938 en la oficina a su cargo, descubrieron el error y se dispuso inscribir la finca en el Catastro con las medidas con que aparece en el Registro y por B. 180.000.00, o sea, a razón de B. 10.00 la hectárea, rebajando a cada hectárea de acuerdo con avalúo anterior, B. 15.00, considerando el gran aumento de las medidas, por la cual se hicieron nuevos recibos para 1938 por B. 300.00 por cuatrimestre, cuando debieron emitirse por B. 750.00 de acuerdo con lo que venía pagando por hectárea antes de notarse el error: que se ha dejado de pagar por 16.200 hectáreas omitidas en el Catastro durante 20 años, la suma de B. 40.500.00 por

esto: las 16.200 hectáreas a B. 25.00, dan un valor de B. 2.025.00, que al 5 por mil causaría un impuesto anual de B. 2.025.00 que durante 20 años arroja la suma de B. 40.500.00.

Este Despacho, después de un detenido estudio de la solicitud del señor Quijano, de los documentos acompañados a esa solicitud y de las explicaciones hechas por el señor Director General de Catastros, observa que de la inscripción N° 1 contenida en la certificación emanada de la Oficina de Registro resulta que, efectivamente, la finca "María Henríquez" mide 18.000 hectáreas aproximadamente; pero como el reclamante arguye que según la inscripción N° 2 esa finca figura en el Registro con un área reducida a menos de la mitad de la primitiva, como resultado de un pleito entre los dueños de los predios "María Henríquez" y "Juan Díaz de Pacora", conviene hacer presente, después de un examen del certificado que contiene la inscripción N° 2, que allí no se habla, como acertadamente apunta el señor Director General de Catastros, de pleito entre los dueños de "María Henríquez" y "Miraflores", ni se expresa medida alguna y de este modo, queda en pie la de 18.000 hectáreas a que se ha hecho referencia, así como tampoco se desprende, ni por asomos, del mismo certificado, que en algún tiempo se ha agitado el pleito que no se refiere el reclamante, sino más bien un juicio de deslinde que no se convirtió en ordinario. De otro modo, en la referida pieza de autos no se diría que lo expresado en la inscripción N° 2 consta "de las citadas diligencias" sino "de sentencia", que es el acto legal, que pone término a un juicio contradictorio. Por consiguiente, SE RESUELVE: No acceder a la solicitud de que se mantenga el gravamen tal como estaba antes de 1938 hasta que se practique una inspección ocular del predio denominado "María Henríquez" y, consecuencialmente, ordenar al señor Director General de Catastros que extienda los recibos por las sumas dejadas de pagar durante 20 años a contar desde 1916, sobre 16.200 hectáreas omitidas en los Catastros respectivos".

Que el Administrador de la finca anteriormente mencionada reclamó la resolución dicha, y por otra, la número 192, de 26 de Mayo del mismo año, se revocó la anterior y se resolvió mantener el avalúo catastral hasta 1937 que tuvo como base la capacidad superficial de 18.000; y que como la parte interesada está obligada a obtener por medio del juicio correspondiente se fijen los verdaderos límites y dimensiones de la propiedad, se le advierte que, obtenido esto y si de ESA CAPACIDAD FUERE MAYOR, SE LE COBRARAN EN CONCEPTO DE IMPUESTO LAS SUMAS QUE RESPONDAN AL EXCESO QUE RESULTE;

Que no obstante y el tiempo transcurrido el interesado no ha cumplido con la obligación de llevar a cabo dicho juicio de deslinde, demora esta que deja sin efecto los intereses del Fisco; y Que como esta situación no puede quedar sin resolver en definitiva.

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución N° 192, de 26 de Mayo de 1938, por la cual se revocó a su vez la anterior de fecha 19 de Abril del mismo año, distinguida con el número 152, para que esta surta

sus naturales efectos.

En consecuencia, ordénase al señor Director de Catastros que extienda los recibos por las sumas dejadas de pagar, a contar del año de 1916, sobre 16.200 hectáreas omitidas en los catastros respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

NARCOTICOS

RESUELTO NUMERO 422

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 422.—Panamá, Junio 6 de 1941.

Los señores C. G. de Haseth y Cia., S. A., propietarios de la farmacia "Javillo", establecida en la ciudad de Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Mallinckrodt Chemical Works, de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos mil (2000) libras de ácido acético, químicamente puro.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

- 1°. Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;
- 2°. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,
- 3°. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores C. G. de Haseth y Cia., S. A., permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 423

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 423.—Panamá, Junio 7 de 1941.

Los señores C. G. de Haseth y Cia., S. A., propietarios de la farmacia "Javillo", establecida en la ciudad de Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis y Cia., de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

10 cajitas de 5 tubitos por 20 T. H. N° 16, morfina de un cuarto de gramo, y atropina de 1 150 de gramo.

24 docenas de frascos de 4-ca Jarabe Pectoral de Cocillana.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

- 1°. Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;
- 2°. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,
- 3°. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores C. G. de Haseth y Cia., S. A., permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 429

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 429.—Panamá, Junio 10 de 1941.

El señor Tomás R. Ballestas, propietario de la farmacia "Oriental", establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Etablissement Rigaud Inc., de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento ocho (108) frascos de Jarabe Hipofosfita de Cal, que contiene un total de 1.944 gramos de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1°. Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;
- 2°. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,
- 3°. Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Tomás R. Ballestas permiso para que importe al país y para los fines indicados los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 430

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 430.—Panamá, Junio 10 de 1941.

El señor César Arrocha Graef, propietario de la farmacia "Arrocha", establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp y Dohme, Inc., de Filadelfia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

15 tubos con 20 tabletas hipodérmicas de Sulfato de Codeína, de medio gramo.

15 tubos con 20 tabletas hipodérmicas de Sulfato de Codeína, de un cuarto de gramo.

5 tubos con 20 tabletas hipodérmicas de Sulfato de Morfina, de medio gramo.

5 tubos con 20 tabletas hipodérmicas de Sulfato de Morfina, de un cuarto de gramo.

Un galón de Sedatole (cada 100 cc. tienen 0.11 gramos Sulfato de Codeína).

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1°. Que son personas autorizadas para exportar drogas narcóticas:

2°. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3°. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede permiso al señor César Arrocha Graef permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 431

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 431.—Panamá, Junio 11 de 1941.

La Kodak Panamá Limited, establecida en la ciudad de Panamá, pide a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa..... de los Estados Unidos de Norte América, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento veinte (129) botellas de cinco libras cada una de ácido acético glacial.

Seis (6) damajuanas de cien libras cada una de ácido acético glacial.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1°. Que son personas autorizadas para exportar drogas narcóticas;

2°. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3°. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a la Kodak Panamá Limited permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 3 de Junio de 1941.

As. 1457. Escritura N° 853 de 28 de Junio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan el Certificado de Enmienda de los Artículos de Constitución y el Certificado de Elección de Dignatarios Adicionales de "Pollyanna S. A.", expedidos en Ginebra, Suiza, el 1º de Mayo de 1941.

As. 1458. Escritura N° 854 de 28 de Junio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan el Certificado de Enmienda de los Artículos de Constitución y el Certificado de Elección de Dignatarios Adicionales de "Pergama S. A.", expedidos en Ginebra, Suiza, el día 12 de Mayo de 1941.

As. 1459. Escritura N° 855 de 28 de Junio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan el Certificado de Enmienda de los Artículos de Constitución y el Certificado de Elección de Dignatarios Adicionales de "Pesinia S. A.", expedidos en Ginebra, Suiza, el 12 de Mayo de 1941.

As. 1460. Escritura N° 856 de 28 de Junio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan el Certificado de Enmienda de los Artículos de Constitución y el Certificado de Elección de Dignatarios Adicionales de "Perusia S. A.", expedidos en Ginebra, Suiza, el 12 de Mayo de 1941.

As. 1461. Escritura N° 85 de 21 de Junio de 1941, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 5045 del Tomo N° 27.

As. 1462. Escritura N° 857 de 28 de Junio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan el Certificado de Enmienda de los Artículos de Constitución y el Certificado de Elección de Dignatarios Adicionales de "Petilia S. A.", expedidos en Ginebra, Suiza, el 12 de Mayo de 1941.

As. 1463. Escritura N° 858 de 28 de Junio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se proto-

colizan el Certificado de Enmienda de los Artículos de Constitución y el Certificado de Elección de Dignatarios Adicionales de "Penata S. A.", expedidos en Ginebra, Suiza, el 12 de Mayo de 1941.

As. 1464. Escritura N° 1322 de 1° de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía Comercial Unida S. A."

As. 1465. Escritura N° 1330 de 2 de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual José Guillermo Batalla Sierra vende a Tomás Arias una finca situada en la ciudad de Panamá.

As. 1466. Oficio N° 233 de 1° de Julio de 1941, del Juzgado 1° del circuito de Chiriquí, por la cual se ordena levantar el embargo que pesa sobre varias fincas de la Sección de Chiriquí de propiedad de la Sucesión de H. J. Watson.

As. 1467. Escritura N° 200 de 1° de Julio de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el Juicio de Sucesión intestada de Teresa Acosta viuda de Lescure.

As. 1468. Escritura N° 1121 de 30 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual José Dávila Acosta segrega un lote de terreno de su finca N° 13322 de la Sección de Panamá y lo da en venta a Ernestina Cortés de Amaya.

As. 1469. Escritura N° 364 de 27 de Junio de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el Asiento anterior.

As. 1470. Oficio N° 40 de 1° de Julio de 1941, del Juzgado 1° del circuito de Coclé, por el cual se decreta embargo sobre una finca de la Sección de Coclé de propiedad de la sucesión de Juan Bautista Grimaldo, y a petición de Bertina Grimaldo viuda de Rivera.

As. 1471. Escritura N° 876 de 2 de Julio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Zurita y Díaz Limitada" con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 1472. Resolución N° 104 de 17 de Junio de 1941, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación del vapor "Glen" de propiedad de la Hampus Compañía de Navegación S. A.

MANUEL PINO R.,
Registrador General de la
Propiedad.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Graciela Guardia de Parks, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, tres de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

"Vistos:
"Como con las pruebas aportadas el interesado ha comprobado plenamente que le asis e el de-

recho en que funda su petición, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto los artículos 1621 y 1624 del Código Judicial, DECLARA:

"Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la señora Graciela Guardia de Parks, desde el día veintiocho de Abril último, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento:

"Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, el señor Wendel King Parks, en su carácter de cónyuge supérstite, y ORDENA

"Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él

"Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cóquese. —(fdo.) Eduardo A. Chiari.—(fdo.) Octavio Villalaz, Secretario".

"Por tanto, se fija este edicto en lugar público del despacho para que dentro de treinta días contados desde su última publicación, se presenten a hacer valer sus derechos todos los que tengan algún interés en el juicio.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Primero del Circuito,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que en Escuadrón de la Caballería de la Policía Nacional se encuentra depositado un caballo melado y sin marca a fuego visible que andaba en soltura y vagando por el Barrio Obrero—Pasadena—sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días y se le envía copia a la GACETA OFICIAL para publicación y los fines legales consiguientes. Si vencido este término no se presentare persona alguna a reclamar o hacer valer sus derechos sobre dicho animal, éste será avaluado por peritos y vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Panamá, Junio 3 de 1941.

El Alcalde,

Tte. Cnel. N. ARDITO BARDETRA.

El Secretario,

Hernando Lozano R.

EDICTO NUMERO 26

El suscrito, Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Eustacio Martínez, en su propio nombre y a nombre y representación de sus menores hijos Samuel, José de la Paz, Julia, Gabriela, Tomasa, Francisca y Jorge Martínez, ha solicitado a esta Administración la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno denomi-

nado "Llano Grande", ubicado en el Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de cuarenta y cuatro hectáreas con siete mil novecientos metros cuadrados (44 hts. 7900 m.c.), y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales;
Sur, predio de los herederos de Pablo Lasso;
Este, terrenos nacionales; y
Oeste, camino real de La Ermita al mar.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Gobernador, Administrador Provincial,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Luis Quintero Celerín.

A V I S O

El suscrito, Alcalde Municipal de Río de Jesús, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Pinilla, Alcalde del distrito, y de esta vecindad, se encuentra depositado un toro color cenizo, como de cinco años de edad, de tercera buena, con señal de sangre tronza y saca-bocado por debajo de ambas orejas y marcado a fuego así: O H O en el costillar izquierdo. Este animal fue denunciado porque se encontraba causando daños a los agricultores del caserío de El Maquencal, jurisdicción de este distrito, desde hace algún tiempo, y sin conocerse dueño justificado.

Por lo expuesto y en cumplimiento a los artículos 1600 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta oficina y otros del mismo tenor en lugares más concurridos de esta localidad, por el término de treinta días hábiles, contados desde la presente fecha.

Se entiende que si vencido este término no se presentare reclamo alguno, previos comprobantes, se procederá en subasta pública su remate por el señor Tesorero Municipal. Además se envía copia de este aviso a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, llenando así las formalidades legales.

Río de Jesús, junio 30 de 1941.

El Alcalde,

JULIO PINILLA.

El Secretario,

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Dr. Ricardo E. Abadía, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de este Distrito, ganadero y con cédula de identidad N.º 60-2319, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "LA LEONOR", ubicado en el Distrito de

La Mesa, de una superficie de nueve hectáreas con dos mil ochocientos metros cuadrados (9 hts. 2800 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, Juan F. Peñalba;

Sur, Carretera Nacional;

Este, Terreno llamado El Mamey de los Hermanos Abadía, y

Oeste, Juan y Vicente Peñalba.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas o variadas en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

O. Medina.

El Secretario,

3 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, al público en general,

HACE SABER:

Que la solicitud hecha por la señora Josefa Herrera, en su carácter de representante legal de sus menores hijos, llamados Leticia, Alfredo, Gilberto y Carlos Vásquez Herrera, para vender una finca de propiedad de sus referidos menores, se ha señalado el día veintiuno (21) de Julio próximo, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que, tenga lugar, la venta en pública subasta de la finca que se describe así:

"Una (1) casa de techo de zinc, paredes de quincha, puertas de tablas, con su correspondiente patio y cocina, ubicada en Llano Sánchez, distrito de Aguadulce, y dentro de los siguientes LINDEROS: Norte, casa y patio de Rafael Aranda; Sur, terreno de los herederos de Domitilo Espinosa; Este, calle pública y Oeste, casa y patio de Julio Murillo".

AVALUO.....B. 200.00.

Será potsura admisible la que cubra el valor del avalúo, o sea la suma de doscientos balboas.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento del avalúo.

Penonomé, Junio 26 de 1941.

Arturo Pérez A.,
Secretario.

3 vs.—3

AVISO AL PUBLICO

Que por escritura pública número 881 de fecha 4 del corriente, extendida en la Notaría Segunda de este circuito, he comprado al señor Miguel Jaramillo la fotografía "Jaramillo", con

todos sus accesorios, situada en la calle J, número 11, de esta ciudad.

En esta forma doy cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, Julio 4 de 1941.

Jacoba S. de Prats.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente CITA Y EMPLAZA a Francisco Bonilla, de 31 años de edad, natural de Capira, soltero, agricultor, católico y vecino de Santa Cruz, Corregimiento de Feuillet, Distrito de La Chorrera, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal a ser notificado del auto de enjuiciamiento que trata el artículo 1601 del Código Judicial, proferido en su contra el día veinte (20) de enero de mil novecientos cuarenta y uno, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de incesto; y se le decreta formal prisión, al tenor del artículo 2091 del Código Judicial.

Se recuerda a la autoridades, tanto del orden administrativo como del judicial y a los habitantes de la República en general, con las excepciones que la ley señala, el deber en que están de denunciar, aprehender y perseguir al enjuiciado Francisco Bonilla para que sea puesto a disposición de este Tribunal, so pena de incurrir en respectiva culpabilidad criminal.

Para los efectos legales y de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy, doce (12) de julio de mil novecientos cuarenta y uno, a las once de la mañana y copia del mismo se remite para su inserción por cinco veces consecutivas, al Director de la GACETA OFICIAL.

El Juez,

LUIS CARLOS ABRAHAMS.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

3 vs.—5

NOTIFICACION

En virtud de la vigencia de la Ley 24 de 24 de Marzo pasado, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio del comercio, etc., quedan eliminadas, sin valor ni efecto las matriculas de Comercio y por ende, sin base legal este Registro para la inscripción de las ventas de establecimientos comerciales que, al tenor de la misma ley, no es obligatorio su registro pero que, dada la importancia de este, los actuales propietarios no consideran seguros sus intereses mientras las compras o traspasos respectivos no se encuentren debidamente registrados.

Por lo anterior expuesto, y con la aprobación del Ministerio respectivo, este Despacho en salva guarda de los intereses generales adopta como documento indispensable para la inscripción de todos estos documentos *Certificaciones* de la Sección de Rentas Internas y Tesorería Municipal según el caso en que conste que el vendedor estuvo pagando en su calidad de dueño todas sus

contribuciones hasta el día en que vendió el negocio haciendo el traspaso respectivo.

Esta Providencia deberá fijarse en lugar visible de esta oficina y publicarse en la GACETA OFICIAL.

MANUEL PINO R.,

Registrador General de la Propiedad.

AVISO DE LICITACION

El Suscrito, Gobernador Suplente Ad-hoc. de la Provincia de Veraguas, avisa al público:

Que atendiendo orden expresa del Ministerio de Gobierno y Justicia y de conformidad con el artículo 451 del Código Fiscal, se ha señalado el día veinte (20) de Julio del presente año para que se lleve a efecto en el Despacho de esta Gobernación la licitación para el suministro de alimentación de los presos y sindicados reclusos en el establecimiento de castigo de esta Ciudad, por el término de un (1) año.

Para ser postor, precisa haber consignado, previamente, en la Agencia del Banco Nacional de esta Ciudad, la suma de treinta balboas (B. 30.00) o sea el equivalente al diez por ciento (10%) del costo aproximado del suministro de este servicio en un mes, base para el remate.

No será postura admisible la que no llene este requisito.

Las ofertas deberán presentarse por escrito, en papel sellado de primera clase, acompañadas del comprobante de haberse hecho el depósito en referencia y se recibirán hasta las once de la mañana del día veinte (20) de Julio del año en curso.

El contrato será adjudicado al mejor postor y los pliegos de cargos podrán consultarse en la Secretaría de la Gobernación durante las horas hábiles de Despacho.

Santiago, Junio 18 de 1941.

El Gobernador Suplente ad-hoc.,

O. MEDINA.

El Secretario, Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo,
Oficial de Tierras.

AVISO

Al público en general que mediante la escritura pública ... de julio ... de 1941, de la Secretaría del Consejo de Aguadulce, he comprado al señor Valentín Him, su panadería que funciona en la Calle "E. Castillo", número 17.

Aguadulce, 7 de julio de 1941.

Valentín Him Ulloa.

Cédula número 4—1711

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Guillermina Díez viuda de Arias, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, julio dos de mil novecientos cuarenta y uno.

"Vistos:

"Como efectivamente se ha dado cumplimiento a todas las exigencias del artículo 1621 del Código Judicial, que reglamenta la materia, de acuerdo con el señor Fiscal 2° del Circuito, el que suscribe, Juez

Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

"Primero: Que está abierta la sucesión intestada de doña Guillermina Díez viuda de Arias desde el día 20 de Abril último, fecha de su defunción;

"Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos legítimos Guillermina Augusta Arias viuda de de la Guardia, María Arias de de la Guardia, Martina Delia de Wise, Luis Carlos Arias y José Rogelio Arias;

"Tercero: Que es el señor Sydney Wise el administrador de la herencia, con las facultades legales consiguientes; y

"Cuarto: Que deben comparecer a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan recho en el juicio todas las personas que tengan

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese. — (fdo.) Daniel Ballén.— (fdo.) J. E. Barria A.—Secretario".

Por consiguiente se fija el presente edicto en plazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy, Tres de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, por el término de treinta días hábiles, y copia de él se tiene a disposición de parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

DANIEL BALLEEN.

El Secretario,

J. E. Barria A.

— AVISO —

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá al público

HACE SABER:

Que en el escuadrón de Caballería de la Policía Nacional se encuentran depositados tres caballos, uno de ellos con una marca a fuego HP. Dichos animales han sido recogidos por la Policía por encontrarse en soltura y vagando por el Barrio de Bella Vista, sin conocerse sus dueños.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles, y de él envía fiel copia a la GACETA OFICIAL para los fines legales. Si vencido ese término no se presentare ninguna persona a reclamar los referidos animales, se avaluarán por peritos y serán vendidos en almoneda pública por el Tesoro Municipal.

Panamá, diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Alcalde,

N. A. BARLETTA.

Tte. Coronel N. Ardito Barletta.

El Secretario,

Hernando Lozano R.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día 22 de Julio de 1941, se recibirán propuestas en el Despacho

del Ministro de Salubridad y Obras Públicas para la construcción de diez (10) casas de cuartos para los damnificados del incendio de Colón, en Colón.

El pliego de cargos y especificaciones y los planos correspondientes podrán obtenerse cualquier día hábil en la Sección de Ingeniería de Construcciones, previo depósito de diez balboas (B/. 10.00) en cheque certificado.

Panamá, 23 de Junio de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

AVISO DE LICITACION

Se fijan las siguientes fechas del próximo mes de Julio, para recibir en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, a las once (11) de la mañana, propuestas para el suministro al Gobierno Nacional de los artículos que a continuación se detallan:

Sillas, tableros y pupitres para la Universidad Nacional	Día 3
Alambres y grapas para el Departamento de Agricultura	Día 12

En cada caso las propuestas deberán presentarse por escrito en papel sellado de primera clase, acompañadas de cheque certificado por el 10% del valor respectivo.

Los pliegos de cargos podrán obtenerse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Segunda

AVISO:

Toda persona que haya adquirido lotes en las distintas parcelas del Gobierno por medio de contratos y esté en mora, tiene treinta (30) días de plazo contados de la fecha para ponerse al día.

De lo contrario dichos contratos serán cancelados de acuerdo con el artículo 42 del Decreto N° 100 de 29 de Agosto de 1935.

Panamá, Junio 21 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

APROBADO

Sub-Contralor General de la República.
M. A. CASTRO VIETO,

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION

Año lectivo de 1941-42

Queda abierta la matrícula hasta el 30 de Junio.

Se impartirán las siguientes materias: Teoría, Solfeo, Armonía, Contrapunto, Fuga, Canto, Conjunto Coral, Piano, Violín, Viola, Cello Contrabajo, Flauta, Oboe, Clarinete, Fagot, Trompeta, Corno, Trombón, Trombón de Vara, Baritono, Tuba, Saxofón, Timbales y Batería.

La matrícula es obligatoria y su valor es de B. 2.50 por semestre.

Para cualquier otro informe dirijase al Conservatorio (Liceo de Señoritas).

HORAS DE OFICINA: de 7 a.m. a 11 a.m.

APROBADO

M. A. CASTRO VIETO,
Sub-Contralor General de la República.